

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-036.

**RESOLUCIÓN No. 0073/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL.** Ilopango, a las ocho horas con quince minutos del día dos de julio de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número **DGA-2020-036**, recibida por correo electrónico [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv), en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual, solicita lo siguiente:

1. "Áreas y procesos en los que se implementa el uso de la firma electrónica internamente como DGA.
2. Aduanas que han implementado el uso de firma electrónica.
3. Trámites en los que las Aduanas aplican el uso de la firma electrónica.
4. Estadísticas de los tipos de reclamos realizados por los usuarios en el uso de la firma electrónica.
5. Dificultades que mayormente se presentan para la implementación de la firma electrónica a nivel de DGA."

#### CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."

II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."

III. Conforme a las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j) , le

corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **DGA-2020-036** por medio de correo electrónico el día veintitrés de marzo del presente año, al licenciado Ismael Antonio Recinos, en su calidad de Asesor de Tecnología, de esta Dirección General de Aduanas, el cual pudiese brindar la información solicitada.

VI. Que de acuerdo al artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, por la complejidad de la información para ser entregada al peticionario, se emitió la Resolución No. 0069/2020/SGA, de fecha 26 de junio de 2020, otorgando un plazo adicional de cinco días hábiles, para proporcionar la información.

VII. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico de fecha uno de julio de 2020, emitido por el licenciado Ismael Antonio Recinos, por lo consiguiente, la respuesta que nos traslada es la siguiente:

Para el punto No.1. "Áreas y procesos en los que se implementa el uso de la firma electrónica internamente como DGA."

**"No se está aplicando la firma electrónica en ninguna área o proceso interno, Sin embargo, se ha comenzado a utilizar la firma simple en algunos documentos en PDF, como por ejemplo, la firma de la persona que ha realizado observaciones a los TDR'S., luego se espera sea utilizado por las diferentes Unidades Organizativas de la DGA."**



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2

RESOLUCIÓN No. 0073/2020/SGA

Para el punto No. 2 "Aduanas que han implementado el uso de firma electrónica".

**"La Dirección General de Aduanas ha implementado el uso de la firma electrónica desde el año 2002."**

Para el punto No. 3 "Trámites en los que las aduanas aplican el uso de firma electrónica"

**"La firma electrónica es utilizada en las Declaraciones de Mercancías (DUACA-D) y FAUCAS (DUCA-F)"**

Para el Punto No. 4 "Estadísticas de los tipos de reclamos realizados por los usuarios en el uso de la firma electrónica".

**"No se han presentado reclamos específicos por el uso de firma electrónica".**

Para el punto No. 5 "Dificultades que mayormente se presentan para la implementación de la firma electrónica, a nivel de DGA."


**"Tecnológicamente no existen dificultades para su instalación y activación del certificado, pues se han preparado Guías de Usuarios y Tutoriales para mostrar cómo hacerlo, así como tampoco hay dificultades en la aplicación de la firma, ya que nuestro Sistema Aduanero Automatizado tiene incorporado el manejo del certificado y la firma."**

VIII. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2020-036, por el interesado.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

a) Tienése por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-036, de conformidad al considerando VII de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada, la cual, será enviada y notificada por correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, medio que señala el interesado para recibir notificaciones,

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca  
Oficial de Información  
Dirección General de Aduanas

